República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 Nº 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2015-00001-00**
DEMANDANTE**: SAMUEL HUMBERTO BEJARANO SOLÓRZANO**
DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

El presente proceso fue remitido del H. Tribunal Administrativo de Sucre con sentencia de fecha 5 de mayo del 2016, la cual por vía del recurso apelación, decidió confirmar la sentencia de fecha de 24 de septiembre de 2015 proferida por este Despacho.

Por otro lado procede el Despacho decidir un memorial presentado el día 15 de junio de 2016, por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se expida primera copia del original que presta mérito ejecutivo del fallo de primera y segunda instancia, fecha en que quedó ejecutoriada las mismas y copia del poder con constancia que no ha sido revocado.

Con respecto a la expedición de copias de actuaciones judiciales, el artículo 114 del CGP nos manifiesta:

> *ARTÍCULO 114. COPIAS DE ACTUACIONES JUDICIALES. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*
>
> *1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
>
> *2.* ***Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.***
>
> *3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
>
> *(…)*

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que solo se debe expedir copia con constancia de ejecutoria de las sentencias de primera y segunda instancia, en atención a que el artículo 115 del CPC, que

exigía de la primera copia de la sentencia para prestar mérito ejecutivo, fue derogado por el Código General del Proceso de manera expresa, siendo esto consecuente con lo establecido en el artículo 306 del CGP, que habla sobre la ejecución de las providencias judiciales en la misma sede judicial. Por lo anterior se negará la expedición de la primera copia del original de las sentencias de primera y segunda instancia, que preste merito ejecutivo, y en su defecto, se autorizara la expedición de copias de las mismas con la constancia de ejecutoria.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 5 de mayo de 2016, que confirmo el auto de fecha de 24 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Niéguese la expedición de la primera copia del original que preste merito ejecutivo de las sentencias primera y segunda instancia dictadas en el presente proceso, por expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Por secretaría se procederá a la expedición y entrega de las copias con constancia de ejecutoria de las aludidas sentencias, así como las del poder conforme lo solicitado, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: Ejecutoriado lo anterior, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.

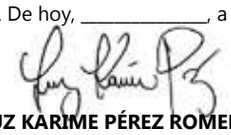

LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria